

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2012-00758-00	CAUSANTE: FERNANDO PEREZ SANCHEZ		1. Resuelve incidente de nulidad. 2. Requiere al partidor.
2	15 F	SUCESIÓN	110013110015-2007-00289-00	CAUSANTE: MILCIADES MARTINEZ CARO		Requiere a los interesados, otros.
3	15 F	SUCESIÓN	110013110015-2012-00874-00	CAUSANTE: MARDOQUEO RODRIGUEZ TORRES.		Requiere a los apoderados y a las partes, otros.
4	15 F	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	110013110015-2013-00435-00	EDGAR ALIRIO RAMOS CASTELLANOS	ISABELINA ALARCON PLAZAS	Releva al partidor, otros.
5	28 F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2019-00732-00	CIRO AUGUSTO GOMEZ ANTOLINEZ	CELINA GOMEZ RODRIGUEZ	Resuelve solicitud.
6	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2020-00040-00	LEIDY JOHANA RODRIGUEZ COLMENARES	EDWIN VILLA GIRALDO	Ordena notificar, otros.

# ESTADO

7	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2020-00294-00	JENNY VANESSA VELA CHAVARRO	JORGE ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1. Decreta cautela, otros. 2. Aprueba costas, otros.
8	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00368-00	AURA LUCIA RIVERA BERNAL	CAUSANTE LUCIA BERNAL DE RIVERA	<b>Ordena remitir al Superior.</b>
9	28 F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2020-00388-00	JOSE SANTOS BARBOSA	ADRIANA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO	Aprueba costas, otros.
10	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00332-00	SANDRA MARCELA BERNAL	ALDERSON MORENO ORJUELA	Acepta renuncia, reconoce personería.
11	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00444-00	SANDRA MILENA BERMEJO TIRIA	CAUSANTE JORGE LUIS PINEDA MATEUS	Requiere a los interesados, otros.
12	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00594-00	JOHNNY WILDER SERRANO MARIN	SONIA PATRICIA PEDRAZA MARIN	Resuelve solicitud, otros.
13	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00134-00	GINNA VANESSA BOLIVAR BERMUDEZ	JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ	Requiere a la actora so pena de desistimiento tácito.

# ESTADO

14	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00502-00	SUSAN GAIL HERNANDEZ LOPEZ	JONATHAN NIÑO MORA	1. Resuelve solicitud, otros. 2. Decreta cautela, otros.
15	28F	DESPACHO COMISORIO	110013110028-2022-00572-00	LUZ MARINA GARZON PARRADO		Ordena devolucion al despacho de origen.
16	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00646-00	GLORIA NELCY OLMOS CARMONA	JAIME LEMUS MORENO Q.E.P.D.	1. Resuelve excepciones previas. 2. Designa curador, otros.
17	28F	IMPUGNACION DE MATERNIDAD	110013110028-2022-00805-00	BEN BINYAMIN ILAN	INGRID LORENA BOLIVAR ACUÑA	Sentencia.
18	28F	DIVORCIO	110013110028-2023-00068-00	MARIA ELVIRA VELASCO CAMPO	BRUNO FOSCHINI MARTINEZ	1. Admite demanda. 2. Resuelve solicitud.
19	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2023-00070-00	LAURA YASMIN BONILLA GONZALEZ	JHON JAIRO VARGAS PULIDO	Rechaza demanda.
20	28F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2022-00179-00	WILLIAM ALBERTO ORJUELA PEREZ	LUZ DEISY ARAQUE RENDON	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

## ESTADO

Se publica hoy 30 de marzo de 2023.

21	28F	SUCESION	110013110028-2022-00182-00	ALEXANDRA CHAVEZ MARIÑO	GUSTAVO CHAVEZ PARADA Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
22	28F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00187-00	CECILIA HELENA SALGADO CARO	SERAFIN DE JESUS CIFUENTES RESTREPO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
23	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00194-00	NELSON DAVID MONROY GARZON	MERCEDES HERNANDEZ ARIZA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
24	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00197-00	YURANI YOJANA PULIDO GOMEZ	JOSE LUIS RODRIGUEZ QUINTERO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
25	28F	SUCESION	110013110028-2022-00203-00	GILBERTO ARIAS GOMEZ	DIANA ROZO ROJAS Q.E.P.D.	1. En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá. 2. Requiere a los interesados, oficios, otros. 3. Resuelve solicitud.
26	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00206-00	PABLO ANDRES GOMEZ ACEVEDO	JESSICA DAYANA MACEA ALBORNOZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
27	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00207-00	CINDY CATHERINE TOLEDO SUAREZ	JAMES DE JESUS DANOVIS LOZANO MARTINEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

28	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00209-00	EDGAR HUMBERTO AZA PALACIOS	OMAIRA ROJAS SUAREZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
29	28F	SUCESION	110013110028-2022-00217-00	VALERIE ANDREA ROMERO CUETO	FLOR VICTORIA VALERO BOHORQUEZ Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
30	28F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2022-00226-00	ALBA LUZ ZAPATA VINASCO Y OTROS.	ICBF	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
31	28F	SUCESION	110013110028-2022-00228-00	JAIME EUGENIO CORTES GUERRERO Y OTROS.	ALVARO CAMACHO GUERRERO Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
32	28F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2022-00234-00	CARLOS ANDRES GIL CARDENAS	MICHELL TATIANA GIL DONOSO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
33	28F	SUCESION	110013110028-2022-00243-00	CARMEN ALICIA CRUZ TUNAROSA Y OTROS	GERMAN ISAURO CRUZ PEÑALOSA Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
34	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00253-00	MARIA CLEMENCIA GIL GALLO	HEREDEROS DE MARIO EMILIO CRUZ GUEVARA Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

35	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00267-00	EVELYN NATHALY JIMENEZ LAGUADO	ASDRUBAL CONSTANTINO LLOVERA MENDEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
36	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00268-00	LUIS ALEJANDRO SARMIENTO MARTINEZ	CAROLINA CASTILLO PINZON	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
37	28F	CUSTODIA	110013110028-2022-00274-00	YENNI LUCERO CAMARGO MORALES	WILSON ENRIQUE SANCHEZ FORERO	1. En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá. 2. Corrige fecha de audiencia.
38	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00284-00	JAVIER GUERRERO GONZALEZ	MARIA ALEJANDRA RIVAS TRUJILLO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
39	28F	MUERTE PRESUNTA	110013110028-2022-00292-00	MARIA ESMERALDA DE COLOMBIA ARELLANO MENDEZ	JORGE EDUARDO ARELLANO MENDEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
40	28F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2022-00316-00	CARLOS JULIO MURILLO	HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO ESGUERRA ( Q.E.P.D)	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
41	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00323-00	MARIELA DIAZ TRIANA	HEREDEROS DE ELIAS MOLINA TOTENA ( Q.E.P.D.)	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

42	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00325-00	ENRIQUE JIMENEZ ALVAREZ Y OTRA	JOHN JAIRO GRATEROL CAMPO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
43	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00335-00	JAIDY YAMILE SANTIAGO RODRIGUEZ	LUIS EDUARDO CORDERO SOLANO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
44	28F	SUCESION	110013110028-2022-00341-00	CAROLINA TALERO BALLEEN Y OTROS	AURA EUGENIA CRUZ PINZON Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
45	28F	PRIVACION PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00352-00	PAULA MARIA SILVA DIAZ	ANDRES AUGUSTO LEOPOLDO FELIPE JAVIER DOMINGO DUPLAT GUTIERREZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
46	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00353-00	DIEGO ALEJANDRO PULIDO ALBARRACIN	JOHN FREDY PULIDO ROJAS	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
47	28F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2022-00358-00	FABIO ENRIQUE IGUAVITA RODRIGUEZ	CAROLINA ARANA RODRIGUEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
48	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00369-00	MARCO ALIRIO VELASCO BARBOSA	MARGARITA SABOGAL GONZALEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

49	28F	SUCESION	110013110028-2022-00371-00	BERTHA DILIA RODRIGUEZ CARVAJAL Y OTROS	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO (Q.E.P.D.)	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
50	28F	SUCESION	110013110028-2022-00372-00	DAGOBERTO GUERRERO GARZON	MARCO TULIO GUERRERO Y MARGARITA GARZON SOLARZANO (Q.E.P.D.)	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
51	28F	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2022-00378-00	JOHANNA MARCELA RAMIREZ OVALLO Y KEVIN CAMILO PARRA PUERTO	LUIS ALEXANDER ESLAVA PEREA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
52	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00381-00	DIANA SHIRLEY QUIROGA CUBILLOS	ALEXANDER AVILA ROJAS	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
53	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00387-00	SAID MILENA ARROGOCES MANJARRES	CAMPO ELIAS SANCHEZ ORJUELA (Q.E.P.D.)	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
54	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00388-00	PAOLA ANDREA SANCHEZ BOLAÑOS	JEISSON ALEXANDER RUIZ CHACON	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
55	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00391-00	MIGUEL ALEJANDRO DITTA MORATO	OMARLYS MARBELLA MENDOZA VASQUEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

56	28F	REVISION DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00396-00	LAURA NATHALY MONTOYA GALVIS	CHARLES HARRISON GRAS MARTINEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
57	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00398-00	NORA ALBA ROMERO VERGARA	FREDY MOSQUERA MURILLO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
58	28F	SUCESION	110013110028-2022-00399-00	EDELMIRA ROMERO BAQUERO Y OTROS	ALEJANDRINA BAQUERO LEAL Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
59	28F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00403-00	NORMARY GARCIA BOTERO	FERNEY GOMEZ HUESO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
60	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00405-00	OLIVERIO SANDOVAL MANRIQUE	CELINDA ARIZA MEDINA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
61	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00416-00	LUZ STELLA RAMIREZ PEDRAZA	ADRIAN FELIPE SAENZ RAMIREZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
62	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00417-00	LILIANA ANDREA SANCHEZ TORRES	JOHAN FABIAN ALFONSO PULECIO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

63	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00423-00	ADRIANA BOHÓRQUES AGUIRRE	ENRIQUE MOLINA CAMPO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
64	28F	SUCESION	110013110028-2022-00425-00	MARIA IRENE SANCHEZ LÓPEZ Y OTRO	LUIS ENRIQUE LIZARAZO Q.E.P.D.	1. En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá. 2. Requiere a los interesados.
65	28F	REVISION DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00436-00	OLFA CARVAJAL GUZMAN	LUIS HERNANDO CAMELO CARDENAS	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
66	28F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2022-00439-00	ALEX DAVID MARTINEZ COY	PAULA MARTINEZ FAJARDO Y OTROS	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
67	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00440-00	MARIA TERESA MARTINEZ OLAYA	ANDRES CORTES AGUILAR Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
68	28F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2022-00443-00	LAURA VALENTINA SANTAFE CRUZ LUNA NATHALY SANTAFE CRUZ	DIMAS SANTAFE ACUÑA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
69	28F	AUMENTO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00448-00	ALEXANDRA MARCELA PEÑARANDA BARBOSA	JOSE EFREN FORERO QUEZADA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

70	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00449-00	JENNY JOHANNA ESTRADA GARCIA	JHON JAIRO MORALES MAFLA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
71	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00450-00	EDITH KATHERINE DIAZ LIZARAZO	WILSON EDUARDO CARO GONZALEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
72	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00456-00	KAREN YARLEY SANDOVAL RAMIREZ	GEIVER ANTONIO CELEMIN OSPINA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
73	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00461-00	ERIKA JOHANA CAICEDO VANEGAS	EXON JAIR CASALLAS LEON	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
74	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00464-00	DILIA RENE LEON GARZON	WILIAN ARTURO FERNANDEZ MONTERO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
75	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00489-00	MARTHA LUCIA QUINTERO CARDENAS	ORLANDO YATE ORJUELA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
76	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00490-00	LUZ HELENA RUIZ MORALES	PAOLA ANDREA MORALES RAMIREZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

77	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00498-00	NATHALIE FLOREZ MUÑOZ	JEISON JAVIER BALDOVINO REINA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
78	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00501-00	ANGELICA FORERO VARGAS	EMETERIO CAÑON MORENO Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
79	28F	SUCESION	110013110028-2022-00513-00	ANA DE JESUS GIRALDO DE CASTILLO Y OTROS	GORGE ARTURO CASTILLO RUIZ Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
80	28F	SUCESION	110013110028-2022-00514-00	STEFANIA CABRERA BUENO	MARIA LUISA CABRERA APRAEZ Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
81	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00518-00	JESUS DAVID ZORRO PINEDA	JESUS MARIA ZORRO PINEDA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
82	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00520-00	YULIETH MERCEDES NARANJO MORALES	JAER YOHAN ZUÑIGA MORALES	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
83	28F	SEPARACION DE BIENES	110013110028-2022-00525-00	BLANCA INES AVILA BUITRAGO	ORLANDO GOMEZ TEQUIA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

84	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00529-00	LINA MARCELA GONZALEZ ATEHORTUA	JOSE HERIBERTO ALFONSO ACOSTA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
85	28F	SUCESION	110013110028-2022-00530-00	LIBARDO DIAZ MUÑOZ Y OTROS	CLIMACO DIAZ CRUZ Y AMELIA MUÑOZ DE DIAZ Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
86	28F	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	110013110028-2022-00538-00	EDIFICIO LA ESTACION P.H.	OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
87	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00547-00	BLANCA ABIGAIL GUTIERREZ GUTIERREZ	JOSUE HURTADO REYES Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
88	28F	SUCESION	110013110028-2022-00552-00	DIEGO FELIPE AREVALO BARRETO	CLARA INES BARRETO MC FARLAND	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
89	28F	REVISION DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00566-00	NORVEY SANCHEZ RAMIREZ	LILI TORRES TRUJILLO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
90	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00567-00	BARBARA BLANCO RODRIGUEZ	RAFAEL ANTONIO SALAS MARTINEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

91	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00579-00	ALBA LUZ NIÑO GONZALEZ	IVAN DARIO JEREZ MORALES	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
92	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00580-00	GLADYS ORTIZ TORRES	CARLOS EDUARDO TORRES ROA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
93	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00583-00	MATILDE MENDIVELSO LEAL	MIGUEL ANGEL SALCEDO SIEMPIRA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
94	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00585-00	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ ROZO	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ VELANDIA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
95	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00587-00	LUZ MERCEDES CORTES SANCHEZ	LUIS FRANCISCO VELASQUEZ GUTIERREZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
96	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00593-00	FABIOLA ANDREA MEZA LARROTA	WILMAN JAHANY VELASCO GAMBOA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
97	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00594-00	JUAN PABLO CAICEDO GIRON	KEIDI TATIANA QUEVEDO ESPITIA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

98	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00597-00	DIANA MARCELA MOYA ESPEJO	JOSE LISANDRO ORTEGA CALDERON	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
99	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00598-00	MILENA CAROLINA ABRIL AVELLANEDA	ALFONSO AVILA PEÑA	1. En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá. 2. Requiere a la actora so pena de desistimiento tácito.
100	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00605-00	YEISON ANTONIO FIGUEROA NOSA	NORALBA FRANCO LOZADA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
101	28F	PRIVACION PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00606-00	FERNANDO ALEXANDER SANCHEZ CABALLERO	LUISA FERNANDA OSORIO RODRIGUEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
102	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00608-00	ALEXANDER POVEDA CAICEDO	LEYDY YOJANA REYES PATIÑO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
103	28F	AUMENTO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00613-00	FRANCY ELENA ARANGO BECERRA	JORGE ENRIQUE ROJAS RAMIREZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
104	28F	SUCESION	110013110028-2022-00621-00	JORGE ENRIQUE ESPEJO	BERTILDA ARDILA DE LAVADO Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

105	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00629-00	NYDIA LILIANA GONZALEZ NAVARRETE	WILSON ENRIQUE ARANZALEZ RINCON	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
106	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00641-00	FRANKLIN ALBERTO ROMERO HERRERA	MARITZA MARIN DONCEL	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
107	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00653-00	CAROL MARIA CASTRO SILVA	ALEJANDRO ROBLES HERNANDEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
108	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00691-00	DIANA ELENA MENESES GONZALEZ	JOSE ALEXANDER GOMEZ CAMARGO	1. En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá. 2. Requiere cumplimiento del inciso segundo Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
109	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00704-00	DIANA MARCELA BOTERO ARIZA	LEONARDO ENRIQUE OLAYA SANCHEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
110	28F	SUCESION	110013110028-2022-00705-00	JAVIER JOSE CAMACHO GUZMAN	JOSE DE JESUS CAMACHO MAYORGA Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

111	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00717-00	FATIMA MARIA HERNANDEZ ALZATE	MARTIN ALFONSO BELTRAN BARRERO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
112	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00719-00	JAMID SAID SANCHEZ PAEZ Y SARA MILENA ARJONA SANCHEZ		En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
113	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00733-00	ALBA MARINA CASTRO DE BOCANEGRA	NELSON BOCANEGRA CASTRO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
114	28F	SUCESION	110013110028-2022-00744-00	LUIS EMILIO OLARTE CUELLAR Y OTROS	MARIA LUISA CUELLAR DE OLARTE Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
115	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00745-00	FRANCY YURANY AVILA CORTES	MANUEL LEANDRO DEL RIO FORERO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
116	28F	SUCESION	110013110028-2022-00758-00	MANUEL DAVID PARRA RODRIGUEZ Y OTROS	MANUEL PARRA GOMEZ MARIA ELISA RICAURTE VIUDA DE PARRA Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
117	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00760-00	NELLY EGISETH RODRIGUEZ VILLAMARIN	EXNEYDER FERNANDO RINCON PEÑA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

118	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00775-00	PAOLA ANDREA RUEDA TRUJILLO	CHRISTIAN JAIR NIETO MARTINEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
119	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00781-00	JAIDIBE SANTANA TORRES	LUIS RAUL PADILLA ARAUJO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
120	28F	SUCESION	110013110028-2022-00796-00	ANA JOAQUINA GALINDO DE SANABRIA Y OTROS	CIPRIANO LEON SANABRIA Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
121	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00803-00	DANIEL ALEJANDRO HOLGUIN SANDOVAL	JOHN FREDY HOLGUIN CONDIA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
122	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00812-00	ADRIANA MARIN MARIN	EVER VELA CAPERA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
123	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00815-00	JESSICA PAOLA MELO SILVA	JIMMY ANGEL OTALORA PORRAS	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
124	28F	SUCESION	110013110028-2022-00817-00	FANNY RODRIGUEZ BELLO Y OTROS	JOSE MARIA RODRIGUEZ MIGUEZ Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

125	28F	SUCESION	110013110028-2022-00827-00	AMERICA LOSADA HERRERA Y OTROS	BARBARA HERRERA RAMIREZ Q.E.P.D.	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
126	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00872-00	ANGELA MARIA SAENZ ROJAS	CARLOS ANDRES CRISTANCHO TOLOZA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
127	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00875-00	LIBERTAD SARAI CASTRO SANCHEZ MARY SOLANGI SANCHEZ JARAMILLO	MILTON ORLANDO CASTRO CHAPARRO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
128	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2023-00003-00	DIANA MARGARITA OLIVERA BRIÑEZ	JOSE EDUARDO MARTINEZ PAZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
129	28F	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	110013110028-2023-00004-00	JENNIFER KATHERINE ROJAS LAROTA	FABIO ANDRES GUARNIZO HERNANDEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
130	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2023-00009-00	ARGENIS CHINCHILLA OLAYA	JUAN CARLOS NIÑO PAIPILLA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
131	28F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2023-00011-00	LISETH EMILCEN PEREZ BELLO	DARWIN LOZANO MORENO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

132	28F	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	110013110028-2023-00017-00	EDIFICIO CAMPOALEGRE MANZANA III PROPIEDAD HORIZONTAL	FELIPE MONTOYA GUZMAN	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
133	28F	U.M.H.	110013110028-2023-00020-00	LUSVIA MARINA CELEITA MORA	FREDY LIBARDO MARTINEZ NIÑO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
134	28F	DIVORCIO	110013110028-2023-00034-00	MARIA DEL PILAR CALDERON OSPINA	REINALDO TRUJILLO ESCOBAR	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
135	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2023-00037-00	JENIFER TATIANA VARGAS HERRERA	ANDRES MAURICIO MORALES GUTIERREZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
136	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2023-00062-00	JAIRO ALBERTO CASALLAS MORENO	YOLANDA MANCERA CASTRO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
137	28F	AUMENTO DE ALIMENTOS	110013110028-2023-00081-00	JOSE NOE JIMENEZ APONTE	EDNA MAGALY LEIVA ARANDA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
138	28F	DIVORCIO	110013110028-2023-00083-00	ARLEY AVILES NARVAEZ	ELVIA CRISTINA VEGA SOLER	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

139	28F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2023-00086-00	KELLY JOHANA GONZALEZ MOTTA	JONATHAN ALEXANDER BACHILLER URREGO	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
140	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2023-00105-00	MERCEDES GARCIA DE ROBAYO	JESUS ALEJANDRO ROBAYO GOMEZ	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
141	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2023-00112-00	EDWARD HERLEY BERNAL LUGO	YESENIA ALFONSO VARGAS	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
142	28F	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	110013110028-2023-00137-00	ANYELI ROCIO MURILLO BERMUDEZ	JOSE MIGUEL GACHA GUEVARA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
143	28F	U.M.H.	110013110028-2023-00144-00	ALEJANDRO CASTILLO SUAREZ	YINETH PAOLA JIMENEZ ESCOBAR	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
144	28F	DIVORCIO	110013110028-2023-00149-00	MARTIN MAURICIO VILLAMIZAR	OFELIA GIRALDO OSSA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
145	28F	U.M.H.	110013110028-2023-00156-00	MAURICIO PAYAN VARGAS	LILIANA ANDREA CABEZA SANABRIA	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.

# ESTADO

146	28F	U.M.H.	110013110028-2023-00157-00	LUZ YOLANDA BOHÓRQUEZ CRUZ	JOSÉ WILMAR CORREA ARISTIZÁBAL	En cumplimiento de los Acuerdos de Descongestion, se ordena remitir el expediente al Juzgado 33 de Familia de Bogotá.
Se fija hoy		30-mar.-23	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la Página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023-00068 Divorcio de María Elvira Velasco contra Bruno Foschini.

**De momento no se accede a la medida cautelar de señalar cuota provisional de alimentos** en favor de María Elvira Velasco y a cargo del demandado Bruno Foschini Martínez, puesto que no se acreditan los gastos, la necesidad de la actora, su imposibilidad para atender sus necesidades alimentarias, ni tampoco se establecen los ingresos del demandado; sumado a ello los documentos aportados en el *anexo 004 del C1* no pueden ser tenidos en cuenta para acreditar lo anterior por los siguientes.

Además, es importante señalar que obra consulta realizada en el sistema ADRES *anexo 02 del C2*, en la que se verifica que la demandante se encuentra activa en el Régimen Contributivo como cotizante, estimándose con ello que se encuentra laborando y puede atender sus necesidades alimentarias.

e.r.

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9d89da2f6fd6d6a2cf9bf4e2db4da99ed1fe6e97cf65dc93a32628f32ba48**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00646 Unión Marital de Hecho de Gloria Olmos contra Paola Lemus y otros y Herederos indeterminados de Jaime Lemus (q.e.p.d.)

Seria del caso resolver el escrito de excepciones previas y el recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda, allegado por el apoderado de la parte demandada, *visible en el anexo 01 y 02 del C2*, sin embargo, de una lectura al documento se observa que no se indicó ninguna de las causales establecidas en el art. 100 del C.G.P., las cuales son taxativas y los hechos en que se fundamentan sus peticiones no se encuentran inmersos en ninguna de ellas, por lo tanto, habrá de ser rechazada.

De igual manera, no se dará trámite al recurso de reposición, por haber sido presentado de manera extemporánea, puesto que los demandados Paola Andrea, Olga Janneth y Julián David Lemus se notificaron de manera personal el 16 de diciembre de 2022 y los memoriales fueron allegados el 26 y el 31 de enero de 2023, es decir, después de transcurridos más de tres días desde el acto de notificación, incumpléndose con ello lo señalado en el art. 318 *ibidem*.

Por lo anterior, **SE RECHAZA** el escrito de Excepciones Previas y el Recurso de Reposición presentados.

e.r.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 422099faae0891a67f2db11d3dc3d7731c5e9afbbeb0d19bb08e7260a7832732

Documento generado en 29/03/2023 10:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2023-00070 Privación Patria Potestad de Laura Bonilla contra Jhon Vargas.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c19fb12cbe7e49040364d2d2e0287882c77c172239b018664250d4000bbf16**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

**Ref.:** 2012 – 758 Incidente de Nulidad dentro de la Sucesión de Fernando Pérez.

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda, frente a la nulidad propuesta dentro del término legal, por el apoderado de algunos interesados.

La parte incidentante alegó la causal de nulidad prevista en el numeral 5° del artículo 133 del C.G.P., que señala que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.*

**ANTECEDENTES**

Adujo la parte incidentante como sustento de su reclamo, en síntesis, lo siguiente:

- Afirmó la parte interesada, que el 13 de diciembre del año 2021, solicitó el reconocimiento de heredero con mejor derecho de JESSICA FERNANDA PEREZ URIBE, ya que el 22 de mayo de 2014, le había sido negada dicha petición.

-El día 14 de junio de 2022, se surtió traslado del incidente de reconocimiento de heredero.

-El día 17 de junio de 2022, descorre el traslado, en el cual se propusieron excepciones de mérito, y se solicitaron pruebas testimoniales y de interrogatorio de parte, las cuales debieron ser decretadas y practicadas mediante auto, como lo indica el art. 129 del C.G.P., lo cual no sucedió, además no hubo pronunciamiento alguno de las excepciones que se propusieron en dicho traslado.

-El día 10 de octubre de 2022, se profiere auto que resuelve el incidente de reconocimiento de heredero con mejor derecho de JESSICA FERNANDA PEREZ URIBE.

-Indica conforme lo anterior, que quedó sin validez el auto que resuelve el incidente de reconocimiento de heredero de mejor derecho, por lo que considera se le está vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso.

- Por todo lo anterior, el solicitante pide la nulidad del auto calendarado 10 de octubre de 2022, donde se resuelve el incidente de reconocimiento de heredero con mejor derecho de JESSICA FERNANDA PEREZ URIBE.

-Del incidente de nulidad se corrió traslado por auto calendarado 30 de noviembre de 2022, la cual fue descorrido en tiempo, aduciendo el apoderado que en ningún momento se presentó una violación al debido proceso, en donde se ha

de tener en cuenta el criterio propio del derecho probatorio, ya que todo medio de prueba debe cumplir con los requisitos intrínsecos de pertinencia, conducencia y utilidad, para que sean tenidos como pruebas al interior del proceso, y en caso de no reunir los requisitos establecidos, el juez, mediante providencia deberá negar su decreto y su consecuente práctica.

Para el caso del estado civil de las personas, se probará con el registro civil de nacimiento, sentencia judicial y testamento, documento que fue aportado al interior del incidente y que no fue tachado de falso, para acreditar el hecho pretendido, por lo que el Despacho no incurrió en ningún error de tipo probatorio.

En lo referente a que no se decidieron las excepciones propuestas, aduce no ser de recibido, por cuanto si bien el incidente es un evento procesal que permite la inclusión de medios probatorios, no es una etapa procesal en la que se presenten excepciones y menos de mérito, las que proceden en el acto de postulación denominado demanda. Por lo que mal haría la judicatura en resolver asuntos no procedentes, máxime cuando existe un documento que acredita el estado civil de la incidentante. Por lo que se solicita rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 133 del C.G.P., regula lo concerniente a las causales de nulidad que se pueden generar en el proceso y que logran invalidar parte de la actuación.

Es precisamente el legislador el llamado a definir los hechos y circunstancias que dan lugar a las nulidades y también el encargado de estatuir lo relativo a las posibilidades de saneamiento o convalidación de actos o etapas procesales, la manera y términos en que pueden obtenerse.

La parte incidentante alega la causal de nulidad prevista en el numeral 5° del artículo 133 del C.G.P., sin embargo, se observa que dentro del trámite sucesoral, y conforme las pruebas adosadas en el incidente de nulidad inicialmente propuesto, estima este Juzgado, que no se hacía necesario decretar y practicar las pruebas solicitadas por la parte incidentante, por inconducentes e impertinentes, toda vez que existía la prueba documental fehaciente, como lo es el registro civil de nacimiento de JESSICA FERNANDA PEREZ URIBE, para demostrar el grado de parentesco existente con el causante, el que si bien fue declarado y reconocido su nacimiento, únicamente por su progenitora, es suficiente, toda vez que con la celebración del matrimonio ratifica *ipso jure* con el cual se acredita la calidad de hija legítima del causante, con mejor derecho, aceptando la herencia con beneficio de inventario, a la luz de lo previsto en el artículo 238 del Código Civil.

Según el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro Código General del Proceso Pruebas, Ed Dupre Editores Ltda, 2017, pág. 108 y 109, para que una prueba sea conducente, pertinente y útil, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

*“Será, entonces, ineficaz la prueba inconducente por no constituir un medio apto para efectos de demostrar ciertos hechos respecto de los que la ley exige unos precisos y medios de prueba.*

Así, para acreditar determinadas calidades del estado civil ejemplo filiación, matrimonio, defunción, solo es conducente la prueba documental contenida en los registros civiles que de esas circunstancias expide la autoridad respectiva, usualmente el notario. Para demostrar la existencia y modificación de derechos reales sobre bienes sometidos a registro solo es conducente la escritura pública debidamente registrada, de ahí que, si se pretende demostrar tales hechos con prueba testimonial, la misma se muestra por entero inconducente pues la ley no la considera apta para llevar la certeza acerca de los mismos” (Subrayado fuera de texto)

En virtud a lo anterior, considera este Juzgador, ser innecesaria la práctica de otro tipo de pruebas, toda vez que la filiación que se solicitaba y que se debía acreditar entre el causante y Jessica Fernanda Pérez Uribe, quedó debidamente certificada con el registro civil de nacimiento aportado, resultando inconducente e impertinente probar la filiación por medio de confesión o testimonios, a fin de desvirtuar la presunción de derecho, aunado a que el documento aportado, no fue controvertido a través de la tacha de falsedad.

Asimismo, el M.P. Jaime Humberto Araque González del Tribunal Superior de la Sala de Familia de Bogotá, en providencia fechada del 27 de enero de 2020 indicó:

“Ahora bien, las normas de procedimiento, consagran las reglas a que debe atenerse el juzgador en todo lo relacionado con el decreto, práctica y valoración de pruebas, por esa razón, el legislador revistió de facultades al juez como director del proceso, para determinar, cuales de las pruebas solicitadas por las partes deben ser decretadas para resolver o esclarecer los hechos materia del proceso, y cuáles de ellas deben ser rechazadas o no decretadas ya sea porque no se solicitaron dentro de las oportunidades previstas por la ley, o con base en su prohibición legal, por su ineficacia, su impertinencia o por ser manifiestamente superfluas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el legislador faculta al juez para que decrete las pruebas que considere necesarias y pertinentes, es decir, no está obligado a practicar todas las pruebas que le soliciten, pues en este caso, resultaba ineficaz la práctica de pruebas, contándose con la documental para acreditar el vínculo de parentesco existente entre el causante y la heredera Jessica Fernanda Pérez Uribe, en su calidad de hija.

De otra parte, se ha de tener en cuenta que, en este tipo de trámites incidentales, no es procedente la proposición de excepción de mérito, para dársele el trámite correspondiente, lo cual es propio de los procesos contenciosos, por consiguiente, se niega el trámite solicitado.

Así las cosas, se declarará infundado el incidente de nulidad, reiterándose que, se encuentra debidamente realizado el reconocimiento de heredera de mejor derecho de la señora JESSICA FERNANDA PEREZ URIBE, conforme se dispuso en la providencia calendada 10 de octubre de 2022, para pretenderse su nulidad, por encontrarlo ajustado a derecho, aunado a que no hay lugar a efectuar un saneamiento del proceso, a la luz de lo previsto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la nulidad propuesta por la parte incidentante.

**SEGUNDO:** Costas a cargo de la parte incidentante.

A fin de que se PRACTIQUE la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaría de este Despacho, se fija como agencias en derecho, la suma de \$380.000=.

NOTIFÍQUESE (2). G.A.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a5ec5b82b3ff7bfc7723aab51128c1ffde31769ac73c467c2540bf5f0b5a68**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 572 Despacho Comisorio dentro de la Sucesión de Ana Hernández.

Como quiera que no se obtuvo respuesta a lo solicitado, por parte del Juzgado comitente, según lo dispuesto en auto que antecede, se ORDENA por Secretaría la **DEVOLUCIÓN INMEDIATA** de las presentes diligencias al Juzgado de origen. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33848e6d046b64b734571ab5b179638b4356b9a14cd469d91a87f676f5e8bca**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023-00068 Divorcio de María Velasco contra Bruno Foschini.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de y reúne los requisitos de Ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por MARÍA ELVIRA VELASCO CAMPO, mediante apoderado judicial, en contra de BRUNO FOSCHINI MARTÍNEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER personería a la abogada MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH como apoderada de la parte actora en los términos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE. (2)

*e.r.*

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8885c5c6106fd631ac4fd07acfd940ea3c8bcfb2508cf9e08f24cfef7f618bf0

Documento generado en 29/03/2023 10:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 134 Ejecutivo de Alimentos de Ginna Bolívar y Otro  
contra Jorge Amaya.

REQUIERASE a la parte actora, para que proceda a dar impulso al proceso, realizando la diligencia de notificación del extremo pasivo, conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago, concediéndole para el efecto un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído mediante providencia que se notificará por estado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c78ede872988b60d08787df709f066d8d047aca78e63e7ee6adcfdd73aec31**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 598 Ejecutivo de Alimentos de Milena Abril contra Alfonso Ávila.

REQUIERASE a la parte actora, para que proceda a dar impulso al proceso, realizando la diligencia de notificación del extremo pasivo, conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago, concediéndole para el efecto un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído mediante providencia que se notificará por estado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3382c8580adb3170af7228cd5886fe7e154a3cae278852aa1b0ca53c672acd9**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00691 Ejecutivo de Alimentos de Diana Meneses contra José Gómez.

Téngase en cuenta la notificación realizada al demandado mediante mensaje de datos, aportada por la parte demandante y visible en el *anexo 005* del expediente digital, sin embargo, previo a tener por notificado al demandado se requiere a la actora para que acredite que las direcciones electrónicas a las que fueron enviadas las notificaciones corresponden a las utilizadas por el señor José Alexander Gómez Camargo, en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (...)”* (negrita y subraya del Despacho.)

Obre en autos la relación de gastos aportada por la actora la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

*e.r.*

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bd068cb4097bb83dfc23f328b9f045bf20317bb16ec73ecb5e71ed7bb5e756**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00502 Ejecutivo de Alimentos de Susan Hernández contra Jonathan Niño.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pueda tener el ejecutado en las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, en las entidades bancarias, relacionadas en el escrito de cautelas *anexo 06*.

Limítese la medida a la suma de \$25'000.000=. **Librese oficio circular** e infórmese a las entidades Bancarias que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033028 y a nombre de la Demandante.

Para cumplimiento de lo anterior **la parte demandante deberá informar las direcciones electrónicas** a las cuales deben ser enviadas las comunicaciones.

Como quiera que obra constancia del sistema ADRES, donde se indica que el demandado Jonathan Niño Mora, se encuentra activo en el régimen contributivo como cotizante, **oficiese** a la EPS - Caja de Compensación Familiar – Compensar a efectos de que informe el nombre de la empresa en la que se encuentra vinculado y los datos de contacto que se encuentren registrados.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE. (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59223d524a79c815c371c85122957fc93b4df641fff020cf029fc35a3ab4325f**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2022-203 Sucesión Intestada de Diana Rozo

TOMESE nota que, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se inscribió la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-90842, según obra a folios 005 y 006 C-2 del expediente digital, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

En virtud a lo peticionado por el memorialista, según pedimento obrante a folio 007 del C-2 del expediente digital, el Juzgado niega la solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los derechos de cuota que ostenta la causante sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-139901, por cuanto no se encuentra acreditado que se hubiese proferido sentencia en relación con el proceso de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria, que cursa ante el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, y establecer la incidencia de la decisión en el presente trámite sucesoral, aunado a que la petición no reúne las previsiones contenidas en el artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2) G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bba3561209c3110c5c2f980b2d8ebf5a3daadda8b8fce69f23b12d755b82c9**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

**Ref.:** 2013 – 435 Liquidación de Sociedad Patrimonial de Edgar Ramos contra Isabelina Alarcón.

Atendiendo a lo manifestado y solicitado por la togada, conforme memorial visible a folio 08 C-1 del expediente digital, y teniendo en cuenta que se encuentra transcurrido un tiempo más que prudencial, sin haberse allegado la manifestación de aceptación en el cargo por parte del Partidor designado, mediante auto calendado 22 de agosto de 2022, se dispone:

**RELEVAR** del cargo al abogado **partidor** Jorge Maya, y en su lugar se designa al abogado auxiliar de la justicia **cuya acta de nombramiento se acompaña a esta providencia**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en el término de cinco (5) días manifieste la aceptación en el cargo, en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo numeral 1 del artículo 48 del C.G.P. En el evento de allegarse aceptación, remítasele inmediatamente, el link del expediente para que pueda tener acceso al mismo y a las diferentes actuaciones surtidas hasta la fecha, concediéndole para el efecto un término de diez (10) días, para que cumpla con la labor encomendada, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086316b54fa6675ab2666917bc53b1614f624dac19093e6b1f24c7876997f27a**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2022-00805 Impugnación de maternidad de Ben Binyamin Ilan contra Ingrid Bolívar.

Téngase en cuenta que la demandada presenta a través de apoderado contestación a la demanda pronunciándose sobre los hechos y pretensiones documento visible en el *anexo 005 del expediente digital*, por lo tanto, este despacho para todos los fines legales a que haya lugar, tiene por notificada a la señora INDRID LORENA BOLIVAR ACUÑA por conducta concluyente conforme lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo.

Se reconoce al abogado NICOLÁS ARANGUREN CUBILLOS en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado (*folio 4 del anexo antes referido*).

Teniendo en cuenta los resultados de la prueba de ADN realizada por el por el laboratorio Genética Molecular de Colombia, practicada a las partes en el proceso (*folios 31-42 del anexo 01 del expediente digital*), los cuales fueron objeto de traslado sin pronunciamiento al respecto por la demandada, por lo tanto, y al observarse que no se ha incurrido en causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y en atención a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 386 y 278 del C.G.P., procede este Juzgador a emitir la sentencia de plano, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El señor BEN BINYAMIN ILAN como representante legal de la menor de edad Naya Ilan Bolívar, a través de apoderado, presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, en contra de la señora INGRID LORENA BOLIVAR ACUÑA, para que, previos los trámites del proceso verbal, se declare que no es hijo de ella, en consecuencia, ordenar a la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, para que proceda a modificar el acta civil del registro civil de nacimiento de la niña.

En el libelo de demanda, afirma el apoderado que, los señores Ben Binyamin Ilan e Ingrid Lorena Bolívar Acuña, acordaron la gestación de la menor objeto de este proceso, donde la señora aceptó llevar a cabo la gestación subrogada, producto del procedimiento in vitro realizado por el Centro Latinoamericano de diagnóstico genético molecular y a quien durante toda la etapa de gestación y previo a esta se le prestó los servicios de exámenes médicos, y psicológicos, así como acompañamiento psicológico, controles mensuales del embarazo y todos los servicios

necesarios para el bienestar del menor y de la gestante.

El señor Ben Binyamin Ilan una vez nació la menor de edad, tal como lo indica la corte constitucional en la sentencia T-968 de 2009 como requisito de este tipo de procedimientos, esta fue entregada para el cuidado y custodia de su padre biológico.

Se tomaron las muestras a la menor de edad con el fin de determinar que efectivamente esta no es hija biológica de la señora Ingrid Lorena Bolívar Acuña en el laboratorio Genética Molecular de Colombia, los resultados con un porcentaje del 99.9% establece que la señora no es madre del menor.

La demanda, que correspondió por reparto a este despacho, fue admitida por auto de fecha 30 de noviembre de 2023, providencia que fue notificada al Defensor de Familia *anexo 004 y 007 del expediente digital*, la demandada se notificó por conducta concluyente, quien presentó escrito de contestación a través de apoderado, manifestando que no se opone a las pretensiones y da por cierto todos los hechos *anexo 005 del expediente digital*.

Se practicaron las pruebas genéticas, y los resultados que se allegaron con la demanda de la prueba de ADN practicados por el laboratorio Genética Molecular de Colombia, a la NNA Naya Ilan Bolívar y los señores Ben Binyamin Ilan e Ingrid Lorena Bolívar Acuña obrante a *folios 31-42 del anexo 01 del expediente digital*, los cuales fueron objeto de traslado sin pronunciamiento al respecto.

## **CONSIDERACIONES**

Se encuentran reunidos a cabalidad, los denominados por la doctrina y jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este despacho para conocer del mismo. Igualmente, acreditada la legitimación de las partes, tanto por activa como por pasiva.

La demanda tiene por objeto la impugnación de la Maternidad, de la señora *Ingrid Lorena Bolívar Acuña*, respecto de la menor de edad *Naya Ilan Bolívar*.

De acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional, la Filiación es “*uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona, y que, en este sentido, las personas tienen dentro del derecho constitucional colombiano, un verdadero “derecho a reclamar su verdadera filiación”*”. (Sentencia C-109 de 1995).

De tal manera que, la filiación es la relación que existe entre padre o madre, hijo o hija proporcionando una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones entre estos, por lo tanto, es importante resaltar que

las normas sobre filiación como todas las de carácter familiar son de orden público y por ende no pueden ser variadas por voluntad de las partes.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que todo niño, niña adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así como por este Tratado a todos los niños, niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, la Corte Constitucional indicó que: (...) *“toda persona -y en especial el niño- tiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres, sino también a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de reclamar su condición de hijo, y para que se cumplan en beneficio suyo las obligaciones de sus progenitores.*

En el artículo 5° de la Ley 75 de 1968, se prevé: *El reconocimiento solamente podrá ser impugnado por las personas, en los términos y por las causas indicadas en los artículos 248 y 335 del Código Civil*”. Con este propósito, el artículo 248 del citado Código disponía que: *“En los demás casos podrá impugnarse la legitimación probando alguna de las causas siguientes: 1a) Que el legitimado no ha podido tener por padre al legitimante. 2a) Que el legitimado no ha tenido por madre a la legitimante; sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18, de la maternidad disputada.* ... Tiene el derecho de impugnarla:

1. *El marido de la supuesta madre y la misma madre supuesta, para desconocer la legitimidad del hijo;*
2. *Los verdaderos padre y madre legítimos del hijo para conferirle a él, o a sus descendientes legítimos, los derechos de familia en la suya;*
3. *La verdadera madre para exigir alimentos al hijo.”*

Además de las personas mencionadas en el artículo 335 *ibidem*, están legitimadas para iniciar el proceso de impugnación de la maternidad cualquier persona a quien la supuesta maternidad perjudique en sus derechos.

Aunque se presume la maternidad en una mujer que tiene un parto, la acción de impugnación de la maternidad existe para desvirtuar esta presunción, y así evitar desafueros que van en contra del derecho a conocer a los verdaderos padres, más aún en la actualidad.

De conformidad con la legislación la filiación, puede ser natural o adoptiva; sin embargo, como se ha expresado jurisprudencialmente, debido a los avances y descubrimientos científicos, las formas de reproducción humana se han modificado al punto de ser posible acceder a la fecundación in vitro, inseminación artificial, transferencia de embriones y demás.

Esto significa que, de conformidad con los nuevos lineamientos jurisprudenciales, la filiación puede ser también por reproducción artificial., dentro de las cuales es posible ubicar la maternidad subrogada o sustituta

que es el caso que nos ocupa. La doctrina ha considerado que esta se encuentra legitimada en virtud del artículo 42 de la Constitución Política por cuanto sostiene que *“los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica tienen iguales derechos o deberes”*.

En el ordenamiento jurídico colombiano no existe una norma que prohíba ni permita de manera específica el alquiler de vientre, no obstante, la Corte Constitucional en la sentencia T-968 de 2009 define el alquiler de vientre, también conocido como maternidad subrogada, como aquella que *“se da a través de un contrato que lo conforman dos partes; por un lado tenemos a la pareja que aporta el material genético –como es el ovulo fecundado– y por otro lado, a la mujer fértil quien presta su útero para que se dé el proceso del embarazo”*, concepto en el que se sustenta las pretensiones de la presente acción.

*...al hablar de maternidad subrogada se debe tener en cuenta las modalidades y las diferencias con las otras técnicas de reproducción asistida como son: la inseminación artificial y la fertilización in vitro- ya que estas técnicas distan un poco, pero a la vez permiten que se lleve a cabo la gestación sustituta. Pues bien, como ya se ha definido inicialmente, la maternidad subrogada se da cuando la pareja aporta el material genético para que otra mujer lleve a cabo el desarrollo del embarazo, es decir, en la maternidad subrogada se da el ovulo fecundado para que éste sea implantado en el útero de una mujer que permite el desarrollo del embarazo.”*

En todo caso, es necesario que a la luz del artículo 167 del C.G.P., la parte interesada pruebe los supuestos de hecho que dan lugar a los efectos jurídicos que se quieren alcanzar. Si se quiere impugnar la maternidad, se debe probar que quien es señalada como madre, no lo es.

En cuanto a las documentales que acompañan el libelo, se encuentran copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor de edad *Naya Ilan Bolívar (fl.15 anexo 01 del expediente digital)*, así como los resultados de la prueba de ADN, allegados con la demanda, practicado por el laboratorio Genética Molecular de Colombia., los cuales fueron objeto de traslado a las partes quienes no se pronunciaron al respecto.

En lo referente a las pruebas que se deben presentar en el proceso para declarar la paternidad, el artículo 7 de la Ley 75 de 1968 estableció que el juez de oficio o a solicitud de las partes *“decretará los exámenes personales del hijo y sus ascendientes y de terceros, que aparezcan indispensables para reconocer pericialmente las características heredo-biológicas, con análisis de los grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales trasmisibles, que valorará según su fundamentación y pertinencia”*.

Al respecto la Corte ha señalado *“Con la evolución científica, el legislador expidió la Ley 721 de 2001, en la que determinó que: “En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%.” De acuerdo con el párrafo segundo de la citada norma, para tal fin, hasta que los desarrollos no ofrezcan una mejor*

*opción, se deberá usar la técnica de ADN con el uso de marcadores genéticos”.* (Sentencia T-381/13).

El resultado de la prueba genética, resumida en el estudio de las combinaciones de alelos que constituyen el perfil del ADN del grupo integrado por el niño objeto del proceso representado por su progenitor y la demandada en impugnación de maternidad, se constituye en la prueba más importante.

La filiación encuentra su fundamento en el hecho biológico de la procreación; por ello el examen genético de ADN no solamente permite incluir, sino excluir a quien pasa como presunto padre o madre, ya que, con ayuda de la ciencia, la ley atribuye a la prueba científica la virtualidad de incluir o excluir a alguien como padre o madre con grado de certeza prácticamente absoluta.

En el presente caso la pericia fue practicada por el laboratorio Genética Molecular de Colombia, reconocido y certificado que permite reconocerle a tal prueba genética el valor probatorio que le asigna la Ley, como quiera, que, las partes voluntariamente acudieron a dicha entidad para la toma de muestras y, al dictamen se le dio el trámite contemplado en el artículo 228 del C.G.P., sin que fuera objetada por la parte pasiva.

En efecto, en el presente caso, los resultados de la prueba obtenida presentan las combinaciones de los alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado, y donde se observa que en la señora *Ingrid Lorena Bolívar Acuña* NO se encuentran todos los alelos obligados maternos (AOP), que debería tener la madre biológica de la niña *Naya Ilan Bolívar*, según el sistema genético analizado en la tabla.

Bajo el sistema de estudio genético, se demostró que la maternidad de *Ingrid Lorena Bolívar Acuña* con relación a la niña *Naya Ilan Bolívar* se excluye con base en los sistemas genéticos analizados.

Dicho dictamen fue motivado y fundamentado y, señaló la metodología utilizada en su práctica, expresó control de calidad, cadena de custodia, interpretación y cálculos estadísticos, que hizo tránsito a plena prueba, teniendo en cuenta que el traslado a las partes transcurrió en silencio para el actor no así para la demandada quien manifestó expresamente su aceptación de los resultados y no manifestó oposición.

Respecto al valor probatorio del examen genético de ADN, jurisprudencialmente se ha señalado *“En efecto, la prueba genética, en estos procesos, ostenta la naturaleza de un dictamen pericial y está sujeta, a más de las reglas técnicas–científicas inherentes a su especie, a los requisitos y formalidades legales exigibles en su decreto, práctica, contradicción y valoración por el juez de conocimiento, quien debe sopesarla “en su integridad, con el fin de evidenciar su calidad, precisión y firmeza, al mismo tiempo que la competencia de los peritos, tal como lo reclama el artículo 241 del C. de P.C., sin que en asunto tan delicado sea posible remitirse al simple resultado de la prueba, el que necesariamente debe estar respaldado en un conjunto de elementos de juicio que le permitan al juzgador establecer que la probabilidad de paternidad acumulada –o la exclusión-, es, ciertamente, el reflejo de los exámenes realizados o practicados y de la aplicación de las*

*técnicas reconocidas para ese tipo de experticias” (Sentencia 220 del 18 de diciembre de 2006).*

Ahora bien, de conformidad con la ciencia ya difundida, ésta indica que cuando se dice que hay inclusión de paternidad o maternidad es porque de las pruebas se deduce que los hijos tienen todos los alelos que deben provenir de quien ha sido señalado como padre o madre de acuerdo a los análisis hechos sobre sus muestras o las de sus otros consanguíneos como en este caso, y que el porcentaje es una fórmula matemática de probabilidades resultantes al comparar los productos con otro individuo al azar, y para el caso en estudio la certeza es suficiente, al encontrar que la demandada no posee en los sistemas genéticos analizados los alelos obligados para ser la madre biológica.

Como quiera que, este Juzgador dada la confianza y seguridad que le brinda la prueba de ADN y, de la firmeza de su resultado, así como también estar frente a un contrato de MATERNIDAD SUBROGADA, lo llevan al convencimiento necesario que le permite concluir entonces que las pretensiones de la demanda serán despachadas favorablemente, y como consecuencia se dispondrá que *Naya Ilan Bolívar*, hija del señor *Ben Binyamin Ilan*, no es hijo de la señora *Ingrid Lorena Bolívar Acuña* y según el material probatorio se desconoce el nombre de la verdadera madre al tratarse de óvulos donados ANÓNIMOS.

Finalmente y como quiera que la parte demandada no se opuso a las pretensiones no será condenada en costas y como quiera que no se ha incurrido en causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que la señora **INGRID LORENA BOLIVAR ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.778.723, **NO** es la madre biológica de la menor NAYA ILAN BOLÍVAR, nacida el día 05 de octubre de 2022, en la ciudad de Bogotá, hija del señor Ben Binyamin Ilan identificado con Pasaporte No. 30942219 expedido por el gobierno de Israel, por inseminación artificial, inscrito en la Notaria 19 del círculo de Bogotá con el NUIP 1021403279 y el indicativo serial No. 35712809.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria 19 del círculo de Bogotá, para que inscriba esta sentencia y modifique el apellido materno de la niña **para que en adelante figure como Naya Ilan hija de Ben Binyamin Ilan** por inseminación artificial. Oficiese.

TERCERO: Sin CONDENA en costas a la parte demandada, al no haber presentado oposición.

CUARTO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Dar por TERMINADO el presente proceso. Archívese el expediente dejando las constancias del caso

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

*e.r.*

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ebe56682a8124cb65991a839d466aa96f611728aae4a7bba2aad577b75a8d4**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00502 Ejecutivo de Alimentos de Susan Hernández contra Jonathan Niño.

No se accede a la solicitud de entrega de dineros visible en el *anexo 09*, teniendo en cuenta que en este Despacho no se han depositado dineros en favor del proceso conforme se verifica en la constancia de depósitos judiciales obrante en el *anexo 11*.

En relación con la liquidación de crédito allegada *anexo 09* será enviada para su trámite a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez se logren hacer efectivas las medidas cautelares aquí solicitadas.

e.r.

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5726575506de1fa8eff730cb23269f613027115ce258093365e054692ec7af5**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00274 Custodia, Fijación Cuota de Alimentos y Reglamentación de Visitas de Yenni Camargo contra Wilson Sánchez

En atención al informe secretarial que antecede se modifica la fecha de audiencia señalada en auto del 22 de marzo de 2023 *anexo 014*, teniendo en cuenta que por error se fijo en un día festivo.

Por lo anterior se fija como nueva fecha de audiencia **el día 9 del mes de junio del 2023, a la hora de las 9 a.m.**

Por secretaria procédase con la programación de la audiencia y la citación de las partes.

NOTIFIQUESE.

e.r.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4e9429bfd9beab27546969199a5f8dda2d5d73e09a7712694d6eea6fc250c**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020-00294 Ejecutivo de Alimentos de Jenny Vela contra Jorge Rodríguez.

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el anexo 16 del expediente digital, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme esta providencia secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, numeral SEPTIMO.

e.r.

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31c3a7e8e21a14999484dbf7db5d753167d52c9ea3f88a20d089150b82550f0**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00646 Unión Marital de Hecho de Gloria Olmos contra Paola Lemus y otros y Herederos indeterminados de Jaime Lemus (q.e.p.d.)

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jaime Lemus Moreno (q.e.p.d.) ordenado, toda vez que, por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas *anexos 008 y 009*.

Ahora bien, Por cuanto la parte demandada aquí emplazada, no ha comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que le represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso, se le designa como curador *ad Litem* de los herederos indeterminados de la causante, al profesional en derecho *Carlos Hugo hoyos Giraldo* de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fijese como gastos de curaduría al curador(a) *ad Litem* designado(a), la suma de \$230.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 que refiere: “*los curadores ad litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

Téngase en cuenta que los demandados PAOLA ANDREA LEMUS, OLGA JANETT LEMUS Y JULIAN DAVID LEMUS, se notificaron de manera personal en las instalaciones del Juzgado el 16 de diciembre de 2022, enviándoseles el enlace del expediente digital como consta en *los anexos 013 y 014*, quienes dentro del término de Ley presentaron contestación a la demanda y propusieron excepciones *anexos 015 y 016*.

Como quiera que no obra constancia en el expediente de haberse enviado el escrito de contestación de la demanda a la parte demandante, por secretaria deberá **correrse traslado de las excepciones propuestas a la actora** conforme lo señalado en el art. 370 y 110 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado WILSON EDUARDO TINOCO PEÑA en calidad de apoderado de los demandados PAOLA ANDREA LEMUS, OLGA JANETT LEMUS, JULIAN DAVID LEMUS, en los términos del poder otorgado pág. 14 anexo 016.

Se niega la petición adosada en el *anexo 010*, en atención a que ya se encuentra realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados y los demandados ya se encuentran notificados de manera personal.

**Se requiere a las partes y sus apoderados**, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE. (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6199613474888fcb0435fa85f9ffc739ff1d666a75790e640285036b757c36**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021-00594 Divorcio de Johnny Serrano contra Sonia Pedraza.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo 3 del auto proferido el 01 de marzo de la presente anualidad *anexo 16*, pues, aun cuando la demandada puede encontrarse residiendo actualmente en los Estados Unidos, debe intentarse la notificación mediante mensaje de datos al correo electrónico informado por la EPS Sanitas.

Se le aclara además a la parte demandante que no es posible designar curador *ad litem* a la demandada, teniendo en cuenta que no se ha ordenado su emplazamiento y previo a ello debe intentarse la notificación en todas las direcciones que se encuentren informadas en el expediente.

Ahora bien, y como quiera que la respuesta proferida por Migración Colombia data del 24 de febrero de 2022, se ordena **oficiar** nuevamente a esa entidad a efectos de que se actualice el informe de los movimientos migratorios que reporta la demandada, Sonia Patricia Pedraza.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85991f65c47565f600586b23936afeb29d4bfcfbbeb3fce4bc6593f5bb9691f**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. 2022 - 425. Sucesión Intestada de Luis Lizarazo.

**REQUIERASE** a los interesados, para que alleguen el paz y salvo correspondiente con respecto al requerimiento solicitado por la DIAN, según comunicado visible a folio 15 del presente encuadernado, concediéndoles para el efecto un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.

Téngase por agregado a los autos el trabajo de partición, visible a folio 17 del expediente digital, sobre el cual se correrá traslado a los interesados, una vez se allegue el paz y salvo correspondiente, expedido por la DIAN.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a510df35808fdeedadc44325292d21294bec460e418d0dd0f4df04cd4922b**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

**Ref.:** 2019 – 732 Petición de Herencia de Ciro Gómez contra Celina Gómez.

Atendiendo a lo solicitado por el togado, conforme memorial visible a folio 17 C-1 del expediente digital, y según la revisión realizada en el diligenciamiento tanto del citatorio como del aviso judicial, dirigido a la demandada CELINA GOMEZ RODRÍGUEZ, a través de la Empresa de mensajería “Pronto Envíos”, recibidos en los días 14 y 19 de mayo del año 2021, conforme obra a folio 8 C-1, se advierte en los mismos, que no fueron aportados los cotejos de ley en su momento, aunado a que se escribió en forma errónea el piso de ubicación del Juzgado, pues se cita el **Piso 14**, siendo lo correcto el **Piso 13**, y en su contenido no se encuentran debidamente elaborados, pues no se indica el término para comparecer al juzgado, ni los horarios de atención del Juzgado, junto con lo mencionado en el auto calendado 6 de septiembre de 2021, por lo que no fueron tenidos en cuenta.

Encontrándose por el contrario, debidamente elaborado el citatorio para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., a través de la empresa de mensajería “Pronto Envíos”, dirigido a la demandada CELINA GÓMEZ RODRÍGUEZ, recibido con fecha 29 de abril de 2021, y conforme al correo electrónico enviado por la prenombrada en la mencionada fecha, según obra a folio 5 C-1, obedeció al pronunciamiento realizado por el Juzgado para tenerla por notificada mediante conducta concluyente, al encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

Motivos los anteriores, por los cuáles no se accede a lo peticionado, encontrándose por ende debidamente notificada la demandada CELINA GÓMEZ RODRÍGUEZ, evitando con ello futuras nulidades por indebida notificación de las partes, debiendo en consecuencia estarse a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d567b3cf92d4c78b5bb12d23a1e56f1bc2b668ab78b38b94871d7c061116960**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2022-203 Sucesión Intestada de Diana Rozo

Agréguese al expediente digital, la respuesta proveniente de la **DIAN**, visible a folio 18 C-1 del expediente digital, y conforme lo allí comunicado, se ordena **REQUERIR** a los interesados en el presente sucesorio, para que procedan a dar cumplimiento con lo ordenado por dicha entidad, a fin de continuar con el trámite.

Por Secretaría **REQUIERASE** a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, para que procedan a dar respuesta a la información solicitada por este Juzgado, mediante oficio No. 410 adiado 19 de diciembre de 2022. Y prevéngasele sobre las sanciones de su desacato conforme lo normado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

Con respecto a la solicitud de autorizar el arrendamiento del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-90842, conforme petición visible a folio 19 C-1, deberá la memorialista presentar dicho pedimento a través de su apoderado judicial, toda vez que en este tipo de procesos le está vedado litigar en causa propia, en ejercicio del derecho de postulación previsto en el art. 73 del C.G.P., para que se abstenga en lo sucesivo de continuar presentando solicitudes en causa propia.

De otra parte, tenga en cuenta la memorialista, que en audiencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el pasado 29 de noviembre de 2022, no fue reconocida como heredera, para intervenir en este sucesorio, y en su calidad de hermana de la causante, ante la existencia de hijos dejados por la causante, que excluyen a los demás herederos.

NOTIFÍQUESE (2) G.A.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d121b3f7e73a51290cc12a4f1d7b8f727ffa6e74be2a60e9f9be83a31327eed0**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. 2021 - 444. Sucesión Intestada de Jorge Pineda.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados, la comunicación procedente de la DIAN visible a (folio 17C-1), en la cual se informa que se puede continuar con los trámites de la sucesión.

Téngase por agregada al expediente, la respuesta remitida por la secretaria Distrital de Hacienda de esta ciudad, visible a folio 18 del presente encuadernado, en la cual se informa la deuda existente en cabeza del causante, por lo que se ordena **REQUERIR** a los interesados, para que procedan a cancelar la acreencia referida con la prenombrada entidad. Acréditese su pago, concediéndoles para el efecto un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.

Téngase por agregado a los autos el **trabajo de partición**, visible a folio 20 del presente encuadernado, sobre el cual se correrá traslado a los interesados, una vez se allegue el paz y salvo correspondiente, expedido por la Secretaria de Hacienda.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c950bab8482861f7591e75b1c6894306844afa6a55654a864a04dfcb05bf3fb**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020-00040 Privación Patria Potestad de Leidy Rodríguez contra Edwin Villa.

Obre en autos los soportes de notificación allegados por la parte demandante *anexo 23*, donde se certifica por la empresa de correos que la dirección informada por la EPS Famisanar, Car. 14 No. 2-75, no existe.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la EPS informó en su comunicación, además, dirección electrónica de la demandada, procédase a realizar la notificación mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

*e.r.*

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4919e01c570401622ba07c55d490da54b71020e3b539f8b453500b7b5d1a97a**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

**Ref.:** 2012 – 758 Sucesión de Fernando Pérez.

Por Secretaría **REQUIERASE** al abogado NICEFORO AUGUSTO MEDELLÍN GARZÓN, designado como Partidor, para que proceda a rehacer el trabajo partitivo, conforme le fue ordenado mediante auto calendarado 10 de octubre de 2022, concediéndole un término perentorio de un(1) día, para cumplir con la labor encomendada, y presente justificación sobre la desatención y tardanza en la labor encomendada so pena de hacerse acreedor al inicio de incidente sancionatorio estatuido en el num.3 del artículo 44 del C.G.P. **Comuníquesele por el medio más expedito y remítasele el link del expediente para que pueda tener acceso al mismo y a las diferentes actuaciones surtidas hasta la fecha.**

NOTIFÍQUESE (2). G.A.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4939de0b089be8beb545656c176f71e76d3124e323aeab02fe0575c064f762ec**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020-00294 Ejecutivo de Alimentos de Jenny Vela contra Jorge Rodríguez.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de todo lo que constituya salario de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, dineros que devenga el ejecutado como empleado de la empresa PROCESOS CONSTRUCCIONES & VIAS S.A.S. – PROCOVIAS S.A.S. **oficiese** en los términos del auto proferido el 10 de febrero de 2022, visible en el *anexo 08*.

Por secretaria procédase a **oficiar** a la empresa Retrovol S.A.S., conforme lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2021. *Anexo 22*

En atención a la respuesta proferida por el Banco Bancolombia, **oficiese** informando el número de cuenta al cual deben ser depositados los dineros embargados.

Teniendo en cuenta que el presente asunto debe ser remitido a los Juzgados de Ejecución Familia, infórmese en las comunicaciones ordenadas que los dineros embargados deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina Judicial de los Juzgados de Ejecución Familia cuyo código es 110013410000 y cuenta de depósitos judiciales No. 110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE. (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f443ef083d932d8cefaf38bd2e7b3a79aa9f75ef075fed5d5e83644b356c43**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. **2021-00332** Unión Marital de Hecho de Sandra Bernal contra Alderson Moreno.

Atendiendo la solicitud visible en el *anexo 32* del expediente digital, se acepta la RENUNCIA presentada por la apoderada de la parte actora ANA MARÍA ESCOBAR TOCARIA, se advierte que el poder sólo terminará cinco (5) días después de la notificación por estado de la presente providencia.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

e.r.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5594d3a8d106efb9cad6de684b29cf3b63e09d56ebec75e2c4ab184125a23f**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020-0388 Impugnación de Paternidad de José Santos contra Tatiana Santos y Adriana Rodríguez.

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el *anexo 39* del expediente digital, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos la respuesta proferida por el ICBF *anexo 41*.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a21386cb1b854a4b3b4e2fe3aed7313e20064b3017c5d9a516746bbeb07663**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

**Ref.:** 2012 – 874 Sucesión de Mardoqueo Rodríguez.

En virtud al memorial poder allegado, visible a folio 38 C-1 de este expediente, y previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, deberá el togado, subsanar las deficiencias advertidas, frente al reconocimiento de la cónyuge supérstite, toda vez que no es heredera, en el sentido de indicar, si intervendrá como esposa legítima o compañera permanente, conforme el registro civil de matrimonio adosado, y lo mencionado en el poder, al igual que deberá precisarse si opta por gananciales o porción conyugal, y si ha de contar el profesional con la facultad expresa para realizar la partición.

De igual manera deberá insertarse la manifestación que exige el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”), y de ser otorgado mediante memorial-poder efectúese la diligencia notarial de reconocimiento de firma (artículo 74 del C.G. del Proceso).

Téngase en cuenta que de ser otorgado mediante mensaje de datos (es decir, que el texto del poder esté contenido en un correo electrónico) le es inaplicable el mismo artículo 5°. que reza: “sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Remítasele al correo del abogado [josmanmartinez2012@hotmail.com](mailto:josmanmartinez2012@hotmail.com), el link del expediente, para que pueda tener acceso al mismo y a las diferentes actuaciones surtidas hasta la fecha. Déjense las constancias de rigor.

Téngase por agregado al expediente el memorial radicado por la heredera Luz Helena Rodríguez Ceballos, obrante a folio 39C-1 del expediente digital, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento de los demás interesados, para que se pronuncien al respecto.

De otra parte, se le previene a la memorialista, para que en lo sucesivo se abstenga de continuar presentando solicitudes en causa propia, toda vez que en este tipo de procesos le es vedado litigar en causa propia, en ejercicio del derecho de postulación previsto en el art. 73 del C.G.P., debido hacerlo por conducto de su apoderado judicial.

Téngase por agregados al expediente la copia de los derechos de petición radicados en la Tesorería de Rovira – Tolima, visible a folio 41 C-1, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, visible a folio 42 C-1, Agencia Nacional de Tierras, visible a folio 43 C-1, y Unidad de Restitución de Tierras, visible a folio 45 C-1, por parte de la prenombrada heredera, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento de los demás interesados, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la Resolución RI 00284 de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, visible a folio 44 C-1 del expediente digital, y en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

**REQUIERASE** a los apoderados judiciales de los interesados, para que se sirvan allegar los paz y salvos correspondientes, expedidos por la DIAN, con respecto a las obligaciones tributarias pendientes por pagar de los años 2018 a 2021, concediéndoles para el efecto un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46413b15ab7d4db5ccfacfb4c5310a6308f069cc4db24b1070df6630031069b9**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 368 Sucesión de Lucia Bernal.

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo ordenado en auto calendado 23 de enero del año en curso, se deja sin valor y efecto el numeral cuarto de la mencionada providencia, teniendo en cuenta que en la apelación de autos debe darse cumplimiento es a lo previsto en el inciso 1° numeral 3°. del artículo 322 del C.G.P., y no como erradamente se citó, toda vez que la apoderada sustento el recurso.

De otra parte y conforme el memorial de reparos al escrito de sustentación allegado por la recurrente, obrante a folio 55 del C-1 expediente digital, advierte el Despacho que el mismo se encuentra presentado en forma extemporánea, a la luz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., y como quiera que se encuentra concedida la apelación, es opcional para la parte apelante, agregar nuevos argumentos a su impugnación.

A consecuencia de lo anterior, se ordena por Secretaría la remisión del expediente ante el Superior, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa003a5d07bd3fc98f000fa72b09a4aaf67096d7af88d5fc36c23e2814f155a**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2007 – 289 Sucesión de Milciades Martínez y Dora Velandia.

Conforme la solicitud de entrega de títulos judiciales, presentada por el memorialista, deberá estarse a lo ordenado en auto calendado 23 de noviembre de 2022, toda vez que con anterioridad la señora DORA RUTH MARTÍNEZ VELANDA, había autorizado a la señora GLADYS FABIOLA BARRERA RODRÍGUEZ, conforme milita a folio 52 C-1 del expediente digital, debiendo en consecuencia estarse a lo allí dispuesto.

Atendiendo a lo manifestado y solicitado por la togada, mediante memorial visible a archivo 66 del cuaderno único, se ordena **REQUERIR** a los interesados en este trámite sucesoral, para que procedan a **registrar la Partición**, concediéndoles para el efecto un término máximo de diez (10) días, so pena de iniciarse incidente sancionatorio a la luz de lo normado en el num.3 del artículo 44 del C.G.P. **Comuníqueseles por el medio más expedito.**

Frente a la solicitud de pago de acciones, el Despacho no accede a lo peticionado, como quiera que el proceso se encuentra terminado con sentencia aprobatoria del trabajo de partición, y la cesión realizada con posterioridad sobre las acciones adjudicadas a los herederos, no es de nuestra competencia, debiendo tramitarse la misma ante otra instancia, conforme lo regulado por el Código de Comercio.

Atendiendo a lo peticionado por la abogada MARGARITA PUENTES BENAVIDES, se ordena por Secretaría remitirle el link del expediente al correo electrónico [jurídica\\_mpb@hotmail.com](mailto:jurídica_mpb@hotmail.com). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. G.A.

**Firmado Por:**  
**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba49527fceb93d0272621f9e02d1b10ddb16ba96bd0937e7e12cd32e04e3ea**

Documento generado en 29/03/2023 10:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00179** UNION MARITAL DE HECHO DE WILLIAM ORJUELA  
CONTRA LUZ ARAQUE

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4676fe03d4ef1e6269917e5fad3de2714cda98e0a765d9526a14a5b81f08164**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00182** SUCESION DE GUSTAVO CHAVEZ Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9e0169dd21ddcb258d8350b74a357caad43c8392a84471b86831652ffa580c**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00187** FIJACION DE ALIMENTOS DE CECILIA SALGADO  
CONTRA CERAFIN CIFUENTES

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d045ca814b59013811935dae9190837257b741501452f1e96ebb7f531d8d2061**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00194** UNION MARITAL DE HECHO DE NELSON MONROY  
CONTRA MERCEDES HERNÁNDEZ

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficio**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81929ff6fe6362867e86c9c6a20110e4b145b156954bce624d689c297bbebf2**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00197** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE YURANI PULIDO  
CONTRA JOSE RODRIGUEZ

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f23a7411b6a900e5ca7379d7579ae6391ba8e6e3a643d7409347e82cb2f3fc**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00203** SUCESION DE DIANA ROZO ROJAS Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb09224e657e0c2f852ab69cabe71af4b5164f0b20cf3092ad7e2e2235c6af7**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00206** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE PABLO GOMEZ  
CONTRA JESSICA MACEA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602e7475d9b4cfecf0d064fd36f6a435ef7dd674c2e408b5f065238d4e59e0d**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00207** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE CINDY TOLEDO  
CONTRA JAMES LOZANO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24181ecceab06e26c51de87e666e84070ac554a96d590dc79062c1c84caef97**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00209** UNION MARITAL DE HECHO DE EDGAR AZA CONTRA OMAIRA ROJAS.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76a72f3ad3b747bcfab3eba75a9b7f6489035f8ccff65117c8e4f3a6a1c0a61**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00217** SUCESION DE FLOR VICTORIA VALERO BOHORQUEZ  
Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e08a231f2c8e51c0a9bc932d1ea91c40c4c42e0725dc2e793f0492dd4de26fb**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00226** PETICION DE HERENCIA DE ALBA ZAPATA CONTRA ICBF.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4173cf1393616416c1a7f993d4b1a4deec06cc3a9ae40b0273723ef302cc95**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00228** SUCESION ALVARO CAMACHO GUERRERO Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2a0810f26f3a8a068de9758029349f69babe16f26467de3468cb12d32e6485**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00234** IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE CARLOS GIL  
CONTRA MICHELL GIL.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bb842dea98e015e7bc54d431a312327b91fa8f8397b2ca0ccae43d82644c7b**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00243** SUCESION DE GERMAN ISAURO CRUZ PEÑALOSA  
Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb5d27d70a8e6f368ddc928ad13f021546d58f8c4909af06e42f8565c9a77bb**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00253** UNION MARITAL DE HECHO DE MARIA GIL CONTRA HERDEROS DE MARIO CRUZ Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cbe19ad8c6eb4ca2885990845e1b92e5f76b6cbe24b045c18e95b01afbfbfe**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00267** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE EVELYN JIMENEZ CONTRA ASDRUBAL LLOVERA

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5328aa4dafd8c6b8aa229bdd7e46b8e78db878f27275745d9c1cb67056f5e24**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00268** DIVORCIO DE LUIS SARMIENTO CONTRA CAROLINA CASTILLO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32153126f582746a3c7b4b27bab3c5f1e4251ada4fce3ec8dd3f22c658061f50**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00274** CUSTODIA DE YENNY CAMARGO CONTRA WILSON SANCHEZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f40c1e1b880c9926e6d75a5992287ca2928e144f322d0531e9f39f8bd1e1a23**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00284** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE JAVIER GUERRERO CONTRA MARIA RIVAS.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce69417bb9dc08dbd481913f9ce5c8395081d9f1cde4e5122f0af4d51520bd1**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00292** MUERTE PRESUNTA DE MARIA DE COLOMBIA  
CONTRA JORGE ARELLANO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c52d07682267e3756269f781b5e41ad1c4136101ada4fbc05eed84ec4c089c**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00316** PETICION DE HERENCIA DE CARLOS MURILLO CONTRA HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO ESGUERRA ( Q.E.P.D).

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0549aad33e9ff50e99c1dae0a70ef11daff03d0074552669a3c1f934026bdac7**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00323** UNION MARITAL DE HECHO DE MARIELA DIAZ  
CONTRA HEREDEROS DE ELIAS MOLINA TOTENA ( Q.E.P.D.)

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f317aa398cd4e23690af8766c0fdb198041c6587901e91f3db00384490ced5**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00325** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE ENRIQUE JIMENEZ Y OTRA CONTRA JHON GRATEROL.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8076a3f75e1abbf04db20dcb9a39b52acc946d5e48b7ec76d335d719bfd62**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00335** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JAIDY SANTIAGO  
CONTRA LUIS CORDERO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb68eb64bbac720b732fc72c0f98dbcee26c5f31a4a03c1bb8db98d4fb408584**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00341** SUCESION DE AURA EUGENIA CRUZ PINZON Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a24b7b1236b9335eda1d03b6a64ee51e52c18b4efc1efe7cb655cf5fc1b71f**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00352** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE PAULA SILVA CONTRA ANDRES DUPLAT.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462ca01e3f44731145eaff064f5d62453d978aa18db5a40ac9bad9c23600cc73**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00353** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIEGO PULIDO  
CONTRA JHON PULIDO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972155d8c84facf7b12a2fe39b50c0421ca1ee6f886447d26d5535779ca636b8**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00358** IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE FABIO IGUAVITA  
CONTRA CAROLINA ARANA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7304972d3020ebd863ca80cce50e6499a105e0c1e4a56dcdf2f8d28bc2a7cb9d**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00369** C.E.C.M.C. DE MARCO VELAZCO CONTRA MARGARITA SABOGAL.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69233ec4586764c5f51eb96dc091ea2a68dd07f172cc7474274751c60c9366e1**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00371** SUCESION DE ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO (Q.E.P.D.)

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f26816d47ef26db96de24a6b2eb08f622aaef9e9835a026ef1926fae9cbe484**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00372** SUCESION DE MARCO TULIO GUERRERO Y MARGARITA GARZON SOLARZANO (Q.E.P.D.)

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc41bb1282076e47bf2294d988fa4b5f746bc4e6e4a0bd9790ac93c7faa64acb**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00378** IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD DE JOHANNA RAMIREZ Y OTRO CONTRA LUIS ESLAVA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557664651fa62217baa09a9f9bc091186793f553e398f8f02d5ba23ec8b55b7d**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00381** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIANA QUIROGA  
CONTRA ALEXANDER AVILA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficio**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7931ff3028a79ed7a8f7b69c5e1627f187550c753444fcfc9fa2d95d66e62097**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00387** UNION MARITAL DE HECHO DE SAID ARROGOSES  
CONTRA HEREDEROS DE CAMPO ELIAS SANCHEZ ORJUELA (Q.E.P.D.)

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c4434827f32b45b38664e834ebef10558ac63fcfec284808abb714f15ad1b6**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00388** UNION MARITAL DE HECHO DE PAOLA SANCHEZ  
CONTRA JEISSON RUIZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e6d85d4b2e73956708daeba0d5966ea0f9dcdee8191c6892c22ebdffbd35d9**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00391** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE MIGUEL DITTA  
CONTRA OMARLYS MENDOZA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2337bc5114653c63c3622cbc20e8a67b22d506a4d5b1c82e41767b216d603db**

Documento generado en 29/03/2023 11:51:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00396** REVISION DE ALIMENTOS LAURA MONTOYA CONTRA CHARLES GRAS.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e86e9d31664091aff002c28ae40740b9677dfe32527bf0a066e2b55e0fcde5**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00398** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE NORA ROMERO  
CONTRA FREDY MOSQUERA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficio**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0680fa29d44bcc6bb18d84c4058bef6234854398049a9c673ba8911a0ddc4**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00399** SUCESION DE ALEJANDRINA BAQUERO LEAL Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3645d073d1b785c7937f4e98dd99e7d27d08614c5c7636c35fceeac96daeaf**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00403** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE NORMARY GARCIA CONTRA FERNEY GOMEZ

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d333b13e64b5c8d529504881079bca6c76e94ef138a6dbab46395faf0717a6c2**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00405** UNION MARITAL DE HECHO DE OLIVERIO SANDOVAL  
CONTRA CELINDA ARIZA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1871911615bbf7a2cdfd0c15a751b9e313212289e31248182b86d721857252e**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00416** UNION MARITAL DE HECHO DE LUZ RAMIREZ  
CONTRA ADRIAN SAENZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccceecd6c22668ec0db84446007d8740b2eccbba72b2fb5f2128542aff062e48**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00417** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE LILIANA SANCHEZ CONTRA JOHAN ALFONSO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651b4c2136cab90f0abcac1c3e4cf2895b1ba5df0ef05357d6d13c159ebe89c1**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00423** DIVORCIO ADRIANA BOHORQUEZ CONTRA ENRIQUE MOLINA

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac85ac6ee04888565d3dac2bc15d0d8f7a34b67e640aa18a58239fec1198318d**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00425** SUCESION DE LUIS ENRIQUE LIZARAZO Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d470642e2b1e2fe85858b427b56b569b5067cbff162fdf745f64c73ffd2a5a50**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00436** REVISION DE ALIMENTOS OLFA CARVAJAL CONTRA LUIS CAMELO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5018c3072ff8dd58d436f9d6d14864704b0d539b9cce3962a056a17f6be64a09**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00439** PETICION DE HERENCIA DE ALEX MARTINEZ CONTRA PAULA MARTINEZ FAJARDO Y OTROS.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2758cfbf0e9a970b5b6f8657763be8401bfd25906af718a571fab9b0d6ea33**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00440** UNION MARITAL DE HECHO DE MARIA MARTINEZ  
CONTRA ANDRES CORTES.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9c22fb28596c1a964049ee65549760ed54c14480aa6e44a5501dee3240034b**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00443** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LAURA SANTAFAE Y OTRA CONTRA DIMAS SANTAFAE.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea505f3954bb246138c9c2fe919a191580d1574224a0fc860501b9e2fd17be54**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00448** AUMENTO DE ALIMENTOS DE ALEXANDRA PEÑARANDA CONTRA JOSE FORERO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b155a7201b1b42bc05e0c3fd15aa578bde5a3430f2efe547790bc35e17515432**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00449** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE YENNY ESTRADA CONTRA JHON MORALES.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceceb230f4071287e54ef647b65fa60ab8dcbc1e54540dfeab375f68fe67d63**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00450** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE EDITH DIAZ  
CONTRA WILSON CARO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficio**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b7a12dbef4976a022392ed8451982b8e8da051e7a1f607f67628aef959a11**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00456** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE KAREN SANDOVAL  
CONTRA GEIVER CELEMIN.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ab2de7d0a243e7819ac6a6eeac7083b8dff6431e39a9c887a6559feb04038d**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00461** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE ERIKA CAICEDO CONTRA EXON CASALLAS.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1742abd57e15f6eeb47de48a0ec75fc49960c62801c1428388434dbe5ae84ff**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00464** DIVORCIO DILIAN LEON CONTRA WILLIAM FERNANDEZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6416fa4b5612382a6327dc7d81b5e54aef815797737d53ff25f4dbe3f79197**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00489** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE MARTHA QUINTERO CONTRA ORLANDO YATE.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baad12c5732d3112ad9d0120dbd34ba55a5ed80fb53a8543c2fb6163736fe1d**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00490** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE LUZ RIZ  
CONTRA PAOLA MORALES.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficio.**

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2557eea7dfc19367a5ce7a4508b163844357f99ea3ff45fd2cb22a627e2f946**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00498** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE NATHALIE FLOREZ CONTRA JEISON BALDOVINO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e60aeaaa28e2cb87d9aa2190e14b8daf8e93fcdd0a76a72313baa7c9305674b**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00501** UNION MARITAL DE HECHO DE ANGELICA FORERO  
CONTRA EMETERIO CAÑON.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4644a782f7dd74fff6cd576ab66e7fc913c8b09ca9dae3fcfa4535962ad6ea**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00513** SUCESION DE GORGE ARTURO CASTILLO RUIZ  
Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae5b547ad8b1417490d4ca2c7119426aee38d763e4f715a999c20ba59fb6fb**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00514** SUCESION DE MARIA LUISA CABRERA APRAEZ  
Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea68dc5ecd62fc5d2b2ffeb33616de7f61aa0c87829e5d15c7d5b6258df371a**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00518** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JESUS DAVID ZORRO  
CONTRA JESUS MARIA ZORRO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eea4871d9ba4a59a3d3fa0ff20893eff0805a67ac5729cdec92cf0b20b7555**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00520** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YULIETH NARANJO  
CONTRA JAER ZUÑIGA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff8c12ba4afdf420ae286492caeb04a2d333d55bc34a19140dbb51c1ce1286b**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00525** SEPARACION DE BIENES DE BLANCA AVILA CONTRA ORLANDO GOMEZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c06f864440fa1c6760fdca6caf7a3c0f1b3cc9a637f1300636a68add471984**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00529** UNION MARITAL DE HECHO DE LINA GONZALEZ  
CONTRA JOSE ALFONSO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3759554d0ee02783d8771604e089b88e442ec9d5d39442d21fc716db9efc536**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00530** SUCESION DE CLIMACO DIAZ CRUZ Y AMELIA MUÑOZ DE DIAZ Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc665f2ccacc6dd49a09fafa92128c6a73bddb98eb74dcac3415579c39418d2**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00538** LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE EDIFICIO LA ESTACION P.H. CONTRA OSCAR VARGAS.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e26d1c33a6fd629d57f1ec00822dd981b3057b45e9897414d287ec53335567**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00547** UNION MARITAL DE HECHO DE BLANCA GUTIERREZ  
CONTRA JOSUE HURTADO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2f5361e75153bf619b5e14038fffdac1e7cf3d455beebe11c767bad3fef742**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00552** SUCESION DE CLARA INES BARRETO MC FARLAND  
Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ddf66875df1af4b13d311dbf7183e5b648c13617d7082a51ed3a072179c456**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00566** REVISION DE ALIMENTOS DE NORVEY SANCHEZ  
CONTRA LILI TORRES.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e49060d130126517f411a82b8b707099a6f9c692657b8f2acd23436f29e02d**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00567** C.E.C.M.C. DE BARBARA BLANCO CONTRA RAFAEL SALAS.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eee22b9de083d35009ba3650b58daa7bc2fa515851620191ab0a46dfff189e**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00579** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE ALBA NIÑO  
CONTRA IVAN JEREZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficio**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9aeaa15c3199656237e77e40815d66aafe0542c85b82fe87b491c79d24d245**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00580** C.E.C.M.C. DE GLADYS ORTIZ CONTRA CARLOS TORRES.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6975a1271285babfce6a8356783b1f19d8f20af341ca432c4554c09fc30b10**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00583** DIVORCIO MATILDE MENDIVELSO CONRA MIGUEL SALCEDO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193ccb646c9415cc68d70ec696684e78308f7369e8fb4350a79b8f252bb36b88**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00585** UNION MARITAL DE HECHO DE MARTHA RODRIGUEZ  
CONTRA FELIX RODRIGUEZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74616f1213a6156805fdf069ea807209d6ddd1b8b9c17d1680bc2b283ee070db**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00587** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LUZ CORTES CONTRA LUIS VELASQUEZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee67458826157462ea5aadfa77c12ed843c3e0d0cfa6279bb47274eff48e6db**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00593** C.E.C.M.C. DE FABIOLA MEZA CONTRA WILMAN VELAZCO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeb3ecd745b7acd917d7e18afc0cfb20cd4553b6804946c324502e2ef53baf0**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00594** UNION MARITAL DE HECHO DE JUAN CAICEDO CONTRA KEIDI QUEVEDO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c120f00d0312cf81375b9d07aef9171f23b9cd59594c5e00df9e35924965aa**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00597** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE DIANA MOYA  
CONTRA JOSE ORTEGA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficio**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee0e94c632ec1ac7f599fdb2eaeca0791c154216acae56be5f44c01340511b**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00598** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MILENA ABRIL  
CONTRA ALFONSO AVILA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c8ba1873f4ac62342217820524a21a59b30747f94e039a8c5953b002a62975**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00605** C.E.C.M.C. DE YEISON FIGUEROA CONTRA NORALBA FRANCO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1c1be0ae97d751b8eae744962433768fbd35d9ac6c37ed7e4c71da1d690732**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00606** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE FERNANDO SANCHEZ CONTRA LUISA OSORIO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5825b7fc79e0111261da07605346f6e0c67e63eb1ba1385c8626da80b6de2762**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00608** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ALEXANDER POVEDA  
CONTRA LEYDY REYES.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec067c12d4799dff3da022c1939b547fdb872e6b55d28893d69a7078ec2052b1**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00613** AUMENTO DE ALIMENTOS FRANCY ARANGO CONTRA JORGE ROJAS.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac31649141dae02ce431a4773bd280d6050f0acbc809c73ba7f7b02139fa65**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00621** SUCESION DE BERTILDA ARDILA DE LAVADO Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a3a6fb14d2fe7c6bbddd1447fb641d310d06da253db23ec212bd127c7ec7e2**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00629** UNION MARITAL DE HECHO DE NYDIA GONZALEZ  
CONTRA WILSON ARANZALEZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25a5ac7349289f66f3d1df188859712904c8e0b5aaf558ad366b83b850b3b9b**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00641** C.E.C.M.C. DE FRANKLIN ROMERO CONTRA MARITZA MARIN.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e32cc09da4a9c99ecddb20be5e736c212b4c8af28f361f3e1b4955f7d6ecb5**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00653** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CAROL CASTRO  
CONTRA ALEJANDRO ROBLES.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b200f7ba6cdb07d0611076fe2bca4a0e3d525558136d91f705e52851d28b0e2**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00691** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIANA MENESES  
CONTRA JOSE GOMEZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899e72e47714130720d7e20bc9b35362b08ae4412b80d489a9d9cb7f0341dd54**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00704** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DIANA BOTERO  
CONTRA LEONARDO OLAYA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e083035affa75fc2f1327db136a8401c180eeb48961d9e5bc2924ab63d127d96**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00705** SUCESION DE JOSE DE JESUS CAMACHO MAYORGA  
Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ef25e07f8048e1a6a23b388ec5e4bd03acf03bb74f34eb8c4a03a240dfcce5**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00717** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE FATIMA HERNANDEZ  
CONTRA MARTIN BELTRÁN.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficio**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426c505a649d48c7764e1b0b8a6bdfdec3e2275f96c8fed76081c5c8d8e62ca6**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00719** DIVORCIO DE MUTUO DE DAVID SANCHEZ Y SARA ARJONA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a3dcf3c71da9551f7431ef082c28e33833d2f732b6242f390aead1146aea9c**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00733** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ALBA CASTRO  
CONTRA NELSON BOCANEGRA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701aba85456b75f593990ddf3f8d847d1f1e12f08fc276b3ff53ad08c76c9e0e**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00744** SUCESION DE MARIA LUISA CUELLAR DE OLARTE  
Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2553bffb0ca4d6665651aa05dbd0e75d466fcfc4bbbed3056ecfe39d2fb6aa20**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00745** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE FRANCY AVILA  
CONTRA MANUEL DEL RIO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aaa190b713a613b9e2cb6ec2c3490f0d60d8f84eb78ff5c2ab915d197246c7**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00758** SUCESION DE MANUEL PARRA GOMEZ MARIA ELISA RICAURTE VIUDA DE PARRA Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390c2d82eb25f767817e0c70bb17b7b2980588e51a74ff14d4768d8f5930867b**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00760** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE NELLY RODRIGUEZ  
CONTRA EXNEYDER RINCON.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2a31efa199924f73286963a3e2d12b72b667001050ffb3458963b85e0385b6**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00775** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE PAOLA RUEDA  
CONTRA CHRISTIAN NIETO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850a6675245f5f7fedb65c5e424346c8f6cdf15514bcd115d96816ffe0bf829**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00781** DIVORCIO DE JAIDIBE SANTANA CONTRA LUIS PADILLA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e108a0a9492428ada5adfacc819783afe959d64f0633e32fc6d68bcb18c8c90e4**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00796** SUCESION DE CIPRIANO LEON SANABRIA Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc7599b97eca007d043ed1bc7e49ba71b8ba5c9c396a6cd20699ff70d7258a0**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00803** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DANIEL HOLGUIN  
CONTRA JOHN HOLGUIN.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fffd802cb365ea878e66ca26ac80a9ca3edc3d8fd142d561fb4a502853d0577**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00812** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ADRIANA MARIN  
CONTRA EVER VELA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26267a12260b046a2ecaa05ad04c2a6ea756bb74a2f39ddf40cae9a4c480421**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00815** UNION MARITAL DE HECHO DE JESSICA MELO  
CONTRA JIMMY OTALORA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd5e3e51fbc2f8efd3c41d16acdb8345c9fa491d678131e966448a139c3e255**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00817** SUCESION DE JOSE MARIA RODRIGUEZ MIGUEZ  
Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c34307fd408471bbe56ef671d6dae02ba7fa68ec554aee1baa65955ea8bfc9a**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00827** SUCESION DE BARBARA HERRERA RAMIREZ Q.E.P.D.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76061b2da20567788454be1cd500ee6d1f2eb650b5a1fba7b6a017e365ad697d**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00872** DIVORCIO DE ANGELA SAENZ CONTRA CARLOS CRISTANCHO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1474f2a9311da5f12f48a2450ab0b1308216c12052e204092dd5046649013a18**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2022-00875** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LIBERTAD CASTRO  
CONTRA MILTON CASTRO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8648a2bec56c9501dd3ddd3ef02a2df9e24592feab6efa115550a81859c4f5**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-003** PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE DIANA OLIVERA  
CONTRA JOSE MARTINEZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff68858725a2a21a7e468f58f83932904c6666c0823e915f4be65e043c475588**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00004** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE JENNIFER ROJAS CONTRA FABIO GUARNIZO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dee024a5bc35c9a486e8a1ec305ede2254ed77d754c2cef434151b21495d4f**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00009** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ARGENIS CHINCHILLA  
CONTRA JUAN NIÑO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d01296a1c4d02ab1c51a6f6450b561865f814486c5a13c1222991e73174a3b4**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00011** IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE LIZETH PEREZ  
CONTRA DARWIN LOZANO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a3434d61c3e09de8acd6223bebaa4d76a701b278dce975254bb8d9a85ad4e1**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00017** CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE EDIFICIO CAMPOALEGRE MANZANA II CONTRA FELIPE MONTOYA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26520f87e076af8b7c43e325a37b2d93333f0cf32381d8bd89b4b3ea0e7beefa**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00020** UNION MARITAL DE HECHO DE LUSVIA CELEITA  
CONTRA FREDY MARTINEZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393976a76f4667b68771866209ad4ebe08521601af770fc36823fce0e80b321e**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00034** DIVORCIO DE MARIA CALDERON CONTRA REINALDO TRUJILLO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91e179fa5197597653495719d7b1d4d66347e3faf3e44a5ede3bd3cbc39328b**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00037** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JENIFER VARGAS  
CONTRA ANDRES MORALES.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ba61dfbef3a2177254fbbbe17abb5f08838929d2fe41744d5d232f0f4ee1c1**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00062** C.E.C.M.C. DE JAIRO CASALLAS CONTRA YOLANDA MANCERA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28d6ddc79f5ab94270b35ee40bc99c866cc1cc36c93568c751c46c39460a6cf**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00081** AUMENTO DE ALIMENTOS DE JOSE JIMENEZ  
CONTRA EDNA LEYVA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86ba334fb18f42e0db96e35470cb71c7ee6131589b4e3b34b9a2689f778edaf**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00083** DIVORCIO DE ARLEY AVILES CONTRA ELVIA VEGA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6009084a282b71d02b5b191ec4e959913ec5a1c83113715ffdb9f183397f0a60**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00086** INVESTIGACION DE PATERNIDAD DE KELLY GONZALEZ CONTRA JONATHAN BACHILLER

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142a3c42c97b2223ddddd3ff52026ca10f4223f39e2173cad47d8672ecf9843cb**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00105** C.E.C.M.C. DE MERCEDES GARCIA CONTRA JESUS ROBAYO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19038761240b529c53b9c5adde40ec8df05b0bb1cd8e0c99fcd1265309ec79e**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00112** C.E.C.M.C. DE EDWARD BERNAL CONTRA YESENIA ALFONSO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa2d6240276566f0c8222c8707a92ed83c8478a45bacf1a362079c7037f4aa7**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00137** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE ANYELI MURILLO CONTRA JOSE GACHA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c6ecffd49a5be1e3515172bdef4a01bd692e9960a8e57f6ba88a9cadbfc53**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00144** UNION MARITAL DE HECHO DE ALEJANDRO CASTILLO CONTRA YINETH JIMENEZ.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472f37c9a668186ba1cced98451c4b35e9243250aaf84963373bec14216732e**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00149** DIVORCIO DE MARTIN VILLAMIZAR CONTRA OFELIA GIRALDO.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b82b3906cfea17a2741543f5cc7fee6a937234fbe598c212bf812c0853b6bb**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00156** UNION MARITAL DE HECHO DE MAURICIO PAYAN  
CONTRA LILIANA CABEZA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5acf1b0eecbddd43455ce590fc283ddf5f2a8d4557fe751c8a8746e87ecc4bc**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00157** UNION MARITAL DE HECHO DE LUZ BOHORQUEZ  
CONTRA JOSE CORREA.

Atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdos No. **CSJBTA23-14** de marzo 16 de 2023 y No. **CSJBTA23-10** de febrero 16 de 2023, que ordenan la remisión de expedientes a los nuevos despachos de familia (33, 34, 35, 36, y 37), y como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los parámetros allí señalados, particularmente por encontrarse dentro de los 127 procesos contados del más reciente al más al más antiguo, no ser una medida de protección, ni una acción constitucional, ni tampoco corresponder a una revisión de interdicción, además de encontrarse admitido, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** REMITIR el presente asunto al Homólogo **Juzgado 33 de Familia** de Bogotá D.C. **Secretaría oficie**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes la presente decisión a los correos informados en la demanda y/o por el medio más expedito, y publíquese en el Micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, el correspondiente listado contentivo de los otros 126 expedientes que habrán de remitirse.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cc845cff092dd363e77ee91595b336eb73df3bf985537ff97c9826e2fc6e31**

Documento generado en 29/03/2023 11:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**